



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-86308730-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 23 de Septiembre de 2019

**Referencia:** Expediente N° 1.792.071/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1023/19 (RESOL-2019-1023-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 4/8, 9/13, 56/57 y del Acuerdo y Escalas Salariales que lucen a fojas 71/74 y 76/77 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1693/19, 1694/19, 1695/19 y 1696/19** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.09.23 16:22:55 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.09.23 16:22:55 -03'00'



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



Dr. ADOLFO A. SAGLIO ZAMUDIO  
Director Nacional de Relaciones y  
Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.792.071/2018

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Agosto de 2018 siendo las 11:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mí, Director Nacional de Relaciones y Regulaciones Laborales, Dr. Adolfo SAGLIO ZAMUDIO, en representación de la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA)**, lo hace el Sr. Roberto FERNANDEZ, Secretario General, el Sr. Daniel DOMINGUEZ, Secretario Adjunto, el Sr. Oscar MATA, Secretario de Asuntos Gremiales, y el Sr. Oscar FRANCO, Vocal Titular, todos ellos con el patrocinio del Dr. Carlos María LUCERO; en representación de la **CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL)**, lo hacen los señores Marcelo AZCARATE y Carlos D. MARTIN en sus condiciones de presidente y secretario respectivamente, patrocinados por el Dr. Carlos Mario BARBARIA.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, procede a ceder el uso de la palabra a las **partes comparecientes, quienes manifiestan en su conjunto y de común acuerdo**: Que los comparecientes son quienes han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo N° 610/10 para la actividad de los servicios urbanos especiales, urbanos, interurbanos, chárter, turismo y oferta libre reconociéndose mutuamente legitimación para suscribir el presente. Por todo lo cual se arriba al siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** PLAZO DE VIGENCIA. Se establece como plazo de vigencia de este acuerdo, el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y al 30 de junio de 2019. y las pautas que se acuerden se consideraran aplicables a partir del 1° de julio de 2018. Las partes se comprometen a mantener la paz social y a solucionar los conflictos que se puedan suscitar en dicho período en el marco del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

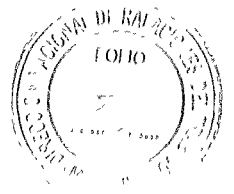
**SEGUNDO:** DETERMINACIONES ECONOMICAS.

Por actas suscriptas oportunamente se estableció una escala salarial con vigencia hasta el mes de junio 2018 (inclusive) cuyo básico inicial alcanzaba a la suma de



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dr. ADOLFO A. SAGLIO ZAMUDIO  
Director Nacional de Relaciones y  
Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA con 00/100 (\$ 19.440.-)  
Que con más el presentismo del 15% ascendía a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL  
TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS con 00/100 (\$ 22.356.-)-----

Que por la presente y de común acuerdo, los comparecientes en este acto determinan  
la nueva escala salarial a partir del día 1ro. de Julio del presente año y con vigencia  
hasta el mes de Junio (inclusive) de 2019. La misma se determina a partir de los  
siguientes importes y conceptos:

**A. SALARIO BASICO.**

1. El salario básico para el conductor inicial comprendido en el C.C.T. N° 610/10, para  
los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2018, será de PESOS VEINTE  
MIL QUINIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$ 20.550.). Que con más el presentismo  
del 15% asciende a la suma de PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y  
DOS con 50/100, (\$ 23.632,50.)-----

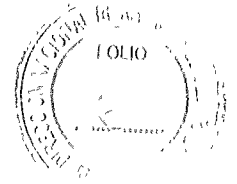
2. El salario básico para el conductor inicial comprendido en el C.C.T. N° 610/10, para  
el mes de Noviembre y Diciembre de 2018 y Enero de 2019 se establece en la suma  
de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS con 00/100 (\$ 21.200.) que con más el  
presentismo del 15% asciende a la suma de PESOS VEITICUATRO MIL  
TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100. (\$ 24.380,00).-----

3. El salario básico para el conductor inicial comprendido en el C.C.T. N° 610/10, para  
los meses de Febrero y Marzo de 2019, se establece en la suma de PESOS  
VEINTITRES MIL DOSCIENTOS con 00/100 (\$ 23.200.) que con mas el presentismo  
del 15% asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA  
con 00/100 (\$ 26.680).-----

4. El salario básico para el conductor inicial comprendido en el C.C.T. N° 610/10, para  
los meses de abril y Mayo de 2019, se establece en la suma de PESOS  
VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS con 00/100 (\$ 24.400.) que con mas el  
presentismo del 15% asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SESENTA con  
00/100 (\$ 28.060).-----



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



Dr. ADOLFO A. SAGUO ZAMUDIO  
Director Nacional de Relaciones y  
Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

5. El salario básico para el conductor inicial comprendido en el CCT N° 610/10, para el mes de Junio de 2019, se establece en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$ 25.250.) que con mas el presentismo del 15% asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y SIETE con 50/100 (\$ 29.037,50).-----

**B. SUMA EXTRAORDINARIA.**

1. Se establece una suma por única vez, extraordinaria, de carácter de no habitual ni regular, en los términos del artículo 6° de la Ley 24.241, de PESOS DOS MIL con 00/100 (\$ 2.000.) para el mes de Agosto de 2018. Esta suma será abonada el 10 de Agosto de 2018.-----

2. Esta suma absorbe hasta su concurrencia las que hubieran podido ser otorgadas por los empleadores desde el mes de julio de 2018, a cuenta de esta negociación.-----

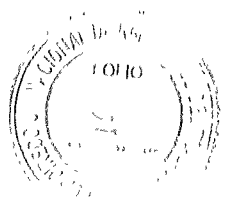
**TERCERA.** Además en este mismo acto se ratifica el adicional por zona fría, comprensivo a todos los trabajadores incluidos en esta convención colectiva que cumplan servicios en forma permanente en la región del territorio nacional ubicada al sur del Río Colorado, y que consiste en un adicional del veinticinco por ciento (25%) sobre el salario básico del Convenio Colectivo N° 610/10.-----

**CUARTA.** A su vez, las PARTES acuerdan establecer para todos los beneficios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas por la contra prestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicara de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dr. ADOLFO A. SAGLIO ZAMUDIO  
Director Nacional de Relaciones y  
Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



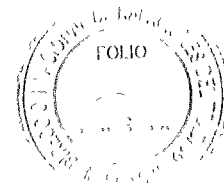
sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliados a la UTA compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la UTA oportunamente les comunicara. Esta clausula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el restablecimiento de nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la ley 24.642.-----

**QUINTA: REINTEGRO DE GASTOS PARA SERVICIOS DE PRESTACIÓN DISCONTINUA:**

Cuando el personal de conducción, con prestación discontinua de tareas , se traslade e interrumpa las mismas a más de 40 Km de la toma del servicio, el empleador deberá entregarle una suma de dinero, en función del lugar de destino y tiempo estimado de interrupción de tareas, y los empleados deberán entregar a su vuelta el comprobante de cada gasto efectuado, a fin de realizar la liquidación correspondiente de los mismos y rendir cuentas respecto de las sumas entregadas al inicio del viaje, con un tope de PESOS CIENTO SESENTA (\$160) diarios. Este adelanto y/o reintegro de gastos no forma parte de la remuneración del empleado.-----

**SEXTA:** Las partes ratifican la plena vigencia del Art. 14 inc. "c" de la Resolución 444 de la Secretaria de Transporte, que determina la obligatoriedad empresaria de abonar la el arancel del examen psicofísico.-----

**OCTAVA:** Las partes acuerdan que se reunirán en los meses de diciembre de 2018 y marzo de 2019, ante la eventualidad de un deterioro en el poder adquisitivo de los



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

salarios, a causa de un incremento en los porcentajes acumulados del costo de vida, por encima de los acordados en el presente Acuerdo Colectivo. -----

**NOVENA:** Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-----

En este estado y a las 12:00 horas, se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad ante mí, que así lo CERTIFICO.-----

UTA

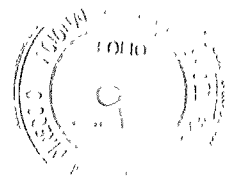
CETTOL

Dr. ADOLFO A. SAGLIO ZAMUDIO  
Director Nacional de Relaciones y  
Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



Dr. ADOLFO A. SAGLIO ZAMUDIO  
Director Nacional de Relaciones y  
Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

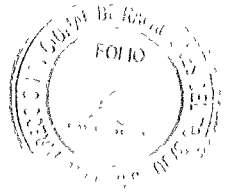
Expte. N° 1.792.071/2018

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Agosto de 2018 siendo las 11:30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mi, Director Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, Dr. Adolfo SAGLIO ZAMUDIO, en representación de la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA)**, lo hace el Sr. Roberto FERNANDEZ, Secretario General, el Sr. Daniel DOMINGUEZ, Secretario Adjunto, el Sr. Oscar MATA, Secretario de Asuntos Gremiales, y el Sr. Oscar FRANCO, Vocal Titular, todos ellos con el patrocinio del Dr. Carlos María LUCERO; en representación de **TRANSPORTE PERSONAL S.A.**, lo hace el Sr. Gustavo Daniel LA FONTANA, apoderado; en representación de **ALTO NIVEL ROSARIO S.A.** el Sr. Miguel Ángel Pablo CANTON, Presidente; en representación de **G & M TRANSFER S.R.L.** el Sr. Juan Martín LILLI, Apoderado.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, procede a ceder el uso de la palabra a las **partes comparecientes, quienes manifiestan en su conjunto y de común acuerdo**: Que los comparecientes son quienes han suscripto el Acuerdo según Expediente de la referencia homologado por Resolución S.T. N° 955 del 23/07/2010 adecuando la escala salarial para el personal de Conducción en fecha 31 de Marzo de 2011 con vigencia al 29 de Febrero de 2012. Luego hubo adecuación salarial hasta el 31 de Agosto de 2012, según acuerdo del 12 de Julio de 2012 y luego hasta el 28 de Febrero de 2013 según acuerdo del 1° de Noviembre de 2012. Posteriormente se celebró el acuerdo el 11 de Julio de 2013, el 29 de Julio de 2014, el 30 de Abril de 2015, el 29 de Septiembre de 2015, el 28 de Septiembre de 2016, y finalmente 02 de Agosto de 2017 cuya vigencia se extendió hasta el 30 de Junio de 2018. Por todo lo cual se arriba al siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** PLAZO DE VIGENCIA. Se establece como plazo de vigencia de este acuerdo, el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y al 30 de junio de 2019. y las pautas que se acuerden se consideraran aplicables a partir del 1° de julio de 2018. Las partes resuelven abrir las negociaciones paritarias correspondientes al resto del año 2019 en el mes de junio de 2019. Las partes se comprometen a mantener la

*Concilio*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dr. ADOLFO A. SAGLIO ZAMUDIO  
Director Nacional de Relaciones y  
Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

paz social y a solucionar los conflictos que se puedan suscitar en dicho período en el marco del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

**SEGUNDO: DETERMINACIONES ECONÓMICAS.**

Por actas suscriptas oportunamente se estableció una escala salarial con vigencia hasta el mes de junio 2018 (inclusive) cuyo básico inicial alcanzaba a la suma de PESOS VEINTE MIL con 00/100 (\$ 20.000).- Que con más el presentismo del 15% ascendía a la suma de PESOS VEINTITRES MIL con 00/100 (\$ 23.000.-)-----

Que por la presente y de común acuerdo, los comparecientes en este acto determinan la nueva escala salarial a partir del día 1ro. de Julio del presente año y con vigencia hasta el mes de Junio (inclusive) de 2019. La misma se determina a partir de los siguientes importes y conceptos:

**A. SALARIO BASICO.**

1. El salario básico para el conductor inicial para los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2018, será de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA con 00/100 (\$ 21.150.). Que con mas el presentismo del 15% asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS con 50/100, (\$24.322,50.)--

2. El salario básico para el conductor inicial para el mes de Noviembre y Diciembre de 2018 y Enero de 2019 se establece en la suma de PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS con 00/100 (\$ 21.800.) que con más el presentismo del 15% asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SETENTA con 00/100. (\$25.070,00).-----

3. El salario básico para el conductor inicial para los meses de Febrero y Marzo de 2019, se establece en la suma de PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA con 00/100 (\$ 23.870.) que con mas el presentismo del 15% asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA con 50/100 (\$27.450,50).-----

3 20 1 7

18 2 1 4

*[Handwritten signatures and marks]*

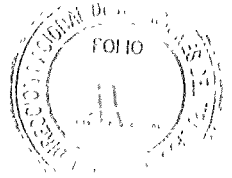
*[Handwritten signatures and marks]*





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dr. ADOLFO A. BAGLIO ZAMUDIO  
Director Nacional de Relaciones y  
Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



4. El salario básico para el conductor inicial para los meses de abril y Mayo de 2019, se establece en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CIEN con 00/100 (\$ 25.100.) que con mas el presentismo del 15% asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO con 00/100 (\$ 28.865).-----

5. El salario básico para el conductor inicial para el mes de Junio de 2019, se establece en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL con 00/100 (\$ 26.000.) que con mas el presentismo del 15% asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS con 00/100 (\$ 29.900).-----

#### **B. SUMA EXTRAORDINARIA.**

1. Se establece una suma por única vez, extraordinaria, de carácter de no habitual ni regular, en los términos del artículo 6° de la Ley 24.241, de PESOS DOS MIL con 00/100 (\$ 2.000.) para el mes de Agosto de 2018. Esta suma será abonada el 10 de Agosto de 2018.-----

2. Esta suma absorbe hasta su concurrencia las que hubieran podido ser otorgadas por los empleadores desde el mes de julio de 2018, a cuenta de esta negociación.-----

#### **C. ANTIGÜEDAD**

Por todo el período comprensivo del presente acuerdo el concepto antigüedad se conviene en el 1,5 % (1,5/100) del salario básico por año, a partir del primer año de antigüedad cumplido.-----

#### **TERCERA. REINTEGRO DE GASTOS PARA SERVICIOS DE PRESTACIÓN DISCONTINUA:**

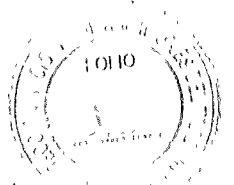
Cuando el personal de conducción, con prestación discontinua de tareas, se traslade e interrumpa las mismas a más de 40 Km de la toma del servicio, el empleador deberá entregarle una suma de dinero, en función del lugar de destino y tiempo estimado de interrupción de tareas, y los empleados deberán entregar a su vuelta el comprobante de cada gasto efectuado –Ticket o factura a nombre del empleador-, a fin de realizar la liquidación correspondiente de los mismos y rendir cuentas respecto de las sumas

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dr. ADOLFO A. SAGLIO ZAMUDIO  
Director Nacional de Relaciones y  
Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



entregadas al inicio del viaje, con un tope de PESOS CIENTO SESENTA (\$160) diarios. Este adelanto y/o reintegro de gastos no forma parte de la remuneración del empleado.-----

**CUARTA.** A su vez, las PARTES acuerdan establecer para todos los beneficios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas por la contra prestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicara de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliados a la UTA compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la UTA oportunamente les comunicara. Esta clausula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el restablecimiento de nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la ley 24.642.-----

**QUINTA:** Las partes ratifican la plena vigencia del Art. 14 inc. "c" de la Resolución 444 de la Secretaria de Transporte, que determina la obligatoriedad empresarial de abonar la el arancel del examen psicofísico en oportunidad de que el empleado proceda a la renovación de la Licencia Nacional Habilitante.-----



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



**SEXTA:** Las partes acuerdan que se reunirán en los meses de diciembre de 2018 y marzo de 2019, ante la eventualidad de un deterioro en el poder adquisitivo de los salarios, a causa de un incremento en los porcentajes acumulados del costo de vida, por encima de los acordados en el presente Acuerdo Colectivo. -----

**SEPTIMA:** Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-----

En este estado y a las 12:00 horas, se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad ante mí, que así lo CERTIFICO.-----

UTA 3 24 0 3 11 21 47

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

Dr. ADOLFO A. SAGLIO ZAMUDIO  
Director Nacional de Relaciones y  
Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Producción y Trabajo  
Presidencia de la Nación



EE- 2018-1792071/2018

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Mayo de 2019, siendo las 10:00 hs, comparecen en forma espontánea en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO, ante la Secretaria de Conciliación Laboral del Depto. Relaciones Laborales N°2, Dra. Mara MENTORO, por la por la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA)** comparecen el Sr. Luis Orlando DUPERRE DNI N° 17.682.187 en su carácter de Secretario con el asesoramiento letrado del Dr. Carlos María LUCERO T° 116 F° 701 CPACF manteniendo el domicilio constituido en autos y por la empresa **TRANSPORTE PERSONAL S.A. y ALTO NIVEL ROSARIO S.A.** comparece el Sr. Gustavo La Fontana DNI N° 21.433.263 en su calidad de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Lima 711, piso 5° de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel: 154992-0681 Mail: [glafontana@tiendaleon.com.ar](mailto:glafontana@tiendaleon.com.ar) y por la empresa **G&M TRANSFERS SRL** comparece el SR. Juan Martin LILLI DNI N° 20.416.889 en su calidad de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Moreno 3239, Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires Tel: 221-5465997 mail: [mlli@tiendaleon.com.ar](mailto:mlli@tiendaleon.com.ar)

Declarado abierto el acto por la **Funcionario Actuante**, se otorga la palabra a las partes quienes proceden a manifestar a continuación:

Ambas partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, conforme las cláusulas que se exponen a continuación:

**PRIMERA:** Que los comparecientes son quienes han suscripto el Acuerdo según Expediente de la referencia homologado por Resolución S. T. N° 995 del 23/07/2010 adecuando periódicamente el mismo, cuya vigencia se extendió hasta el 30 de junio de 2019.

**SEGUNDA:** Que por la presente y de común acuerdo, los comparecientes en este acto determinan readecuar la nueva escala salarial **vigente**. La misma se determina a partir de los siguientes importes:

**A. Incremento Salarial.**

Establecer un incremento sobre el salario básico para todas las categorías del convenio, para los meses de **febrero, marzo, abril y mayo de 2019** equivalente a pesos seiscientos (\$600) por cada mes, ascendiendo lo mismo a un total de **PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 2.400.-)**. que se abonará en una (una) cuota, a percibirse el día 7 de Junio de 2019.

Esta suma absorbe hasta su concurrencia las que hubieran podido otorgar a cuenta de esta negociación.

**TERCERA:** Adhieren en todos sus términos al presente las empresas **Alto Nivel Rosario S.A.** con domicilio en legal en San Lorenzo N° 1076, oficina 9 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, CUIT N° 30-68920739-8 representada por su Apoderado Sr. Gustavo Daniel La Fontana DNI 21.433.263, con facultades suficientes conforme lo acredita con Poder Especial, otorgado mediante escritura N° 19 del 19/02/2019, y **G&M Transfer S.R.L.** con domicilio en Moreno 3239, Ciudad de Mar del

MARA AGATA MENTORO  
Abogada  
Asesor Técnico Legal  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



Ministerio de Producción  
y Trabajo  
Presidencia de la Nación



Plata, Provincia de Buenos Aires, CUIT N°30-69002975-4 representada por su apoderado con facultades suficientes Sr. JUAN MARTIN LILLI DNI N° 20 416.889 en lo relativo a los servicios que prestan desde y hacia los aeropuertos de Ezeiza y Aeroparque. Todos los firmantes han acreditado oportunamente la representatividad que invocan.

**CUARTA:** Las partes manifiestan que con el monto acordado dan por cerrada la paritaria 2018, asciendo el mismo a un 31%. Conforme ello, solicitan la **homologación** del presente acuerdo -

Oído que fueran las partes y conforme el acuerdo alcanzado entre las mismas, la **funcionaria actuante**, eleva las actuaciones a la superioridad para su pertinente control de legalidad.-

No siendo para más, a las 11 15 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-----

  
MARA AGATA MENTORO  
Abogada  
Asesor Técnico Legal  
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo



EE- 2019-01675323

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de ~~Febrero~~ del año 2019, siendo las 14:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, en el Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante la Dra. Mara MENTORO, en representación de la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, lo hace el Sr. Roberto FERNANDEZ DNI N° 4.431.647, Secretario General, Ruben Daniel DOMINGUEZ DNI N° 11.345.545 , Secretario General Adjunto; el Sr. Luis DUPERRE DNI N° 17.682.187 , Secretario de Asuntos Gremiales; con la asistencia del Dr. Carlos LUCERO T° 116 F° 701, en representación de la **CAMARA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE TURISTICO Y OFERTA LIBRE (CETTOL)**, lo hace el Sr. Marcelo ASCARATE DNI N° 18.337.255 en su calidad de presidente de la Camara y Carlos Daniel MARTIN DNI N° 18.460.128 en su calidad de secretario, ambos con la asistencia del Dr. Martin Daniel BARBARIA T° 74 F° 388.

**Declarado el acto abierto por la funcionaria actuante,** , se le hace saber a las partes que próximamente será de uso obligatorio el sistema de notificación electrónica para todos los expedientes que tramiten ante esta repartición de Estado. En consecuencia corresponde notificar a los administrados que deberán registrarse en el portal "Trámites a distancia", cuyo dominio web resulta <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>. A efectos de lograr una mayor comprensión en torno del uso del citado sistema se sugiere visitar su tutorial que podrá obtenerse desde el siguiente dominio web <https://www.youtube.com/watch?v=uqHrQd507Og>

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a las partes quienes proceden a manifestar a continuación:

**Las partes en forman conjunta** manifiestan que viene a readecuar el acuerdo oportunamente suscripto en fecha 10 de agosto de 2018, correspondiente a los servicios de larga distancia en el marco del C.C.T. N° 610/10.-.



En consecuencia proceden a readecuar el mismo conforme las cláusulas que a continuación se detallan.

**Alcance de la readecuación:**

**PRIMERA:** El acuerdo alcanzado en fecha 10 de Agosto de 2018 se mantendrá vigente salvo lo que expresamente a través de la presente readecuación se sustituya.

**SEGUNDA: READECUACION DE LA CLAUSULA SEGUNDA APARTADO A.**

Se sustituye la Clausula Segunda apartado A del acuerdo alcanzado en fecha 10 de agosto de 2018, por el siguiente:

**"SEGUNDA: DETERMINACIONES ECONOMICAS.**

**A. SALARIO BASICO CONFORMADO.**

2. El salario básico para el conductor inicial comprendido en el C.C.T. N° 610/10, para los meses de febrero y marzo de 2019 se incrementará en un 23.8% respecto del mes de junio de 2018, por lo que se establece en la suma de PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS con 00/100 (\$ 23.800) que con más el presentismo del 15% asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 00/100. (\$ 27.370,00).--

3. El salario básico para el conductor inicial comprendido en el C.C.T. N° 610/10, para los meses de Abril y Mayo de 2019, se incrementará en un 30.0% respecto del mes de junio de 2018, por lo que se establece en la suma de PESOS VEINCINCO MIL con 00/100 (\$ 25.000.) que con mas el presentismo del 15% asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$ 28.750).-----

4. El salario básico para el conductor inicial comprendido en el C.C.T. N° 610/10, para el mes de junio de 2019, se establece en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$25.250.) que



con mas el presentismo del 15% asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y SIETE con 50/100 (\$ 29.037,50).---

5. Para el resto de las categorías convencionales de trabajadores, el básico conformado correspondiente a los periodos establecidos en el punto 2, 3 y 4 precedente, es el que se establecerá en las planillas que se adjuntaran al presente.

**TERCERA: READECUACION DE LA CLAUSULA SEGUNDA APARTADO B.**

Se incorpora como punto 2 del apartado B de la Clausula Segunda del acuerdo alcanzado en fecha 27 de febrero de 2018 el siguiente:

2. "Teniendose presente lo impuesto por el Art. 1 y 3 del Decreto 1043/2018, las partes establecen que las sumas acordadas en el presente, absorben la asignación no remunerativa o bono establecido en el referido decreto, entendiéndose al mismo confundido en los incrementos incorporados al presente".

**CUARTA:** Las partes se comprometen a acompañar las nuevas escalas salariales correspondientes a los incrementos pactados en la presente readecuación dentro de las 72 horas de la fecha de la firma.

**QUINTA:** El presente acuerdo entrará en vigencia con posterioridad a la homologación del mismo, la que se solicita en este acto.

Las partes manifiestan que continuarán con las negociaciones pertinentes a fin de tratarse y acordarse la incorporación de personal Administrativo y Técnicos, Jornada Laboral, Capacitación y Equidad de Genero al Convenio Colectivo de Trabajo; conforme ello, solicitan se fije nueva audiencia a tal efecto.-

Conforme el acuerdo alcanzado entre las mismas, **la funcionaria actuante**, eleva las actuaciones a la Superioridad para su conocimiento . Asimismo, atento la petición efectuada por las presentes, se fije nueva audiencia para el día **JUEVES**

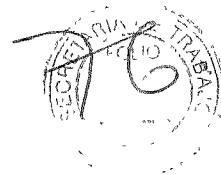




**21 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 13:30 HS** quedando los presentes debidamente notificados en este acto.-

Siendo las 15:50 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

The image contains several handwritten signatures and scribbles. At the top right, there is a large, stylized signature that appears to be 'D. [unclear]'. Below it, there is a signature that looks like 'Carrero'. In the center, there is a signature that looks like 'M. [unclear]'. At the bottom center, there is a signature that looks like 'M. [unclear]'. On the left side, there are several scribbles and a signature that looks like 'A. [unclear]'. There are also some faint, illegible scribbles in the middle left area.



**Union Tranviarios Automotor**

**Adherida a C.G.T., C.A.T.T. e I.T.F.**

Sede Central Moreno 2969 C.A.B.A.

Tel. 4011-6100

## COMUNICADO ESCALA SALARIAL

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR COMUNICA A SUS AFILIADOS QUE DE ACUERDO AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 610/10 PARA EL SECTOR DE TRANSPORTE DENOMINADO

"OFERTA LIBRE" SE ESTABLECE PARA LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2019

LA SIGUIENTE ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE CONDUCCION DE DICHO SECTOR

MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2019						
	SUELDO BASICO \$ 25.000,00	VALOR ANTIGÜEDAD \$ 375,00	PREMIO ASISTENCIA \$ 3.750,00			
AÑOS DE ANTIGÜEDAD	BÁSICO CONFORMADO	VALOR ANTIGÜEDAD	VALOR HORA SIMPLE	VALOR HORA 50%	VALOR HORA 100%	
INICIAL	\$ 28.750,00	\$ 0,00	\$ 149,74	\$ 224,61	\$ 299,48	
1	\$ 29.125,00	\$ 375,00	\$ 151,69	\$ 227,54	\$ 303,39	
2	\$ 29.500,00	\$ 750,00	\$ 153,65	\$ 230,47	\$ 307,29	
3	\$ 29.875,00	\$ 1.125,00	\$ 155,60	\$ 233,40	\$ 311,20	
4	\$ 30.250,00	\$ 1.500,00	\$ 157,55	\$ 236,33	\$ 315,10	
5	\$ 30.625,00	\$ 1.875,00	\$ 159,51	\$ 239,26	\$ 319,01	
6	\$ 31.000,00	\$ 2.250,00	\$ 161,46	\$ 242,19	\$ 322,92	
7	\$ 31.375,00	\$ 2.625,00	\$ 163,41	\$ 245,12	\$ 326,82	
8	\$ 31.750,00	\$ 3.000,00	\$ 165,36	\$ 248,05	\$ 330,73	
9	\$ 32.125,00	\$ 3.375,00	\$ 167,32	\$ 250,98	\$ 334,64	
10	\$ 32.500,00	\$ 3.750,00	\$ 169,27	\$ 253,91	\$ 338,54	
11	\$ 32.875,00	\$ 4.125,00	\$ 171,22	\$ 256,84	\$ 342,45	
12	\$ 33.250,00	\$ 4.500,00	\$ 173,18	\$ 259,77	\$ 346,35	
13	\$ 33.625,00	\$ 4.875,00	\$ 175,13	\$ 262,70	\$ 350,26	
14	\$ 34.000,00	\$ 5.250,00	\$ 177,08	\$ 265,63	\$ 354,17	
15	\$ 34.375,00	\$ 5.625,00	\$ 179,04	\$ 268,55	\$ 358,07	
16	\$ 34.750,00	\$ 6.000,00	\$ 180,99	\$ 271,48	\$ 361,98	
17	\$ 35.125,00	\$ 6.375,00	\$ 182,94	\$ 274,41	\$ 365,89	
18	\$ 35.500,00	\$ 6.750,00	\$ 184,90	\$ 277,34	\$ 369,79	
19	\$ 35.875,00	\$ 7.125,00	\$ 186,85	\$ 280,27	\$ 373,70	
20	\$ 36.250,00	\$ 7.500,00	\$ 188,80	\$ 283,20	\$ 377,60	
21	\$ 36.625,00	\$ 7.875,00	\$ 190,76	\$ 286,13	\$ 381,51	
22	\$ 37.000,00	\$ 8.250,00	\$ 192,71	\$ 289,06	\$ 385,42	
23	\$ 37.375,00	\$ 8.625,00	\$ 194,66	\$ 291,99	\$ 389,32	
24	\$ 37.750,00	\$ 9.000,00	\$ 196,61	\$ 294,92	\$ 393,23	
25	\$ 38.125,00	\$ 9.375,00	\$ 198,57	\$ 297,85	\$ 397,14	
26	\$ 38.500,00	\$ 9.750,00	\$ 200,52	\$ 300,78	\$ 401,04	
27	\$ 38.875,00	\$ 10.125,00	\$ 202,47	\$ 303,71	\$ 404,95	
28	\$ 39.250,00	\$ 10.500,00	\$ 204,43	\$ 306,64	\$ 408,85	
29	\$ 39.625,00	\$ 10.875,00	\$ 206,38	\$ 309,57	\$ 412,76	
30	\$ 40.000,00	\$ 11.250,00	\$ 208,33	\$ 312,50	\$ 416,67	

ANTIGÜEDAD. \$ 375,00 - Por Año

EL SALARIO ES EL SUSTENTO DE NUESTRA FAMILIA, DEFENDERLO ES OBLIGACION DE TODOS  
NO HACERLO ES TRAICIONAR A NUESTROS HIJOS Y CONDENARLOS A LA MISERIA

### RECORDEMOS

" JUNTOS SOMOS MAS, NO PERMITAMOS QUE QUIERAN DIVIDIRNOS, POR QUE SOLO  
LA UNION HACE LA FUERZA"

**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**



**Union Tranviarios Automotor**  
**Adherida a C.G.T., C.A.T.T. e I.T.F.**  
 Sede Central Moreno 2969 C.A B A.  
 Tel. 4011-6100

## COMUNICADO ESCALA SALARIAL

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR COMUNICA A SUS AFILIADOS QUE DE ACUERDO AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 610/10 PARA EL SECTOR DE TRANSPORTE DENOMINADO "OFERTA LIBRE" SE ESTABLECE PARA LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2019 LA SIGUIENTE ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE CONDUCCION DE DICHO SECTOR

MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2019						
	SUELDO BASICO \$ 23.800,00	VALOR ANTIGÜEDAD \$ 357,00	PREMIO ASISTENCIA \$ 3 570,00			
AÑOS DE ANTIGÜEDAD	BASICO CONFORMADO	VALOR ANTIGÜEDAD	VALOR HORA SIMPLE	VALOR HORA 50%	VALOR HORA 100%	
INICIAL	\$ 27.370,00	\$ 0,00	\$ 142,55	\$ 213,83	\$ 285,10	
1	\$ 27.727,00	\$ 357,00	\$ 144,41	\$ 216,62	\$ 288,82	
2	\$ 28.084,00	\$ 714,00	\$ 146,27	\$ 219,41	\$ 292,54	
3	\$ 28.441,00	\$ 1 071,00	\$ 148,13	\$ 222,20	\$ 296,26	
4	\$ 28 798,00	\$ 1 428,00	\$ 149,99	\$ 224,98	\$ 299,98	
5	\$ 29.155,00	\$ 1.785,00	\$ 151,85	\$ 227,77	\$ 303,70	
6	\$ 29.512,00	\$ 2 142,00	\$ 153,71	\$ 230,56	\$ 307,42	
7	\$ 29 869,00	\$ 2.499,00	\$ 155,57	\$ 233,35	\$ 311,14	
8	\$ 30.226,00	\$ 2.856,00	\$ 157,43	\$ 236,14	\$ 314,85	
9	\$ 30.583,00	\$ 3 213,00	\$ 159,29	\$ 238,93	\$ 318,57	
10	\$ 30.940,00	\$ 3.570,00	\$ 161,15	\$ 241,72	\$ 322,29	
11	\$ 31.297,00	\$ 3 927,00	\$ 163,01	\$ 244,51	\$ 326,01	
12	\$ 31.654,00	\$ 4 284,00	\$ 164,86	\$ 247,30	\$ 329,73	
13	\$ 32.011,00	\$ 4.641,00	\$ 166,72	\$ 250,09	\$ 333,45	
14	\$ 32 368,00	\$ 4.998,00	\$ 168,58	\$ 252,88	\$ 337,17	
15	\$ 32 725,00	\$ 5 355,00	\$ 170,44	\$ 255,66	\$ 340,89	
16	\$ 33.082,00	\$ 5.712,00	\$ 172,30	\$ 258,45	\$ 344,60	
17	\$ 33.439,00	\$ 6.069,00	\$ 174,16	\$ 261,24	\$ 348,32	
18	\$ 33.796,00	\$ 6.426,00	\$ 176,02	\$ 264,03	\$ 352,04	
19	\$ 34 153,00	\$ 6 783,00	\$ 177,88	\$ 266,82	\$ 355,76	
20	\$ 34 510,00	\$ 7 140,00	\$ 179,74	\$ 269,61	\$ 359,48	
21	\$ 34 867,00	\$ 7.497,00	\$ 181,60	\$ 272,40	\$ 363,20	
22	\$ 35.224,00	\$ 7.854,00	\$ 183,46	\$ 275,19	\$ 366,92	
23	\$ 35.581,00	\$ 8 211,00	\$ 185,32	\$ 277,98	\$ 370,64	
24	\$ 35.938,00	\$ 8 568,00	\$ 187,18	\$ 280,77	\$ 374,35	
25	\$ 36.295,00	\$ 8.925,00	\$ 189,04	\$ 283,55	\$ 378,07	
26	\$ 36.652,00	\$ 9.282,00	\$ 190,90	\$ 286,34	\$ 381,79	
27	\$ 37 009,00	\$ 9.639,00	\$ 192,76	\$ 289,13	\$ 385,51	
28	\$ 37.366,00	\$ 9.996,00	\$ 194,61	\$ 291,92	\$ 389,23	
29	\$ 37 723,00	\$ 10 353,00	\$ 196,47	\$ 294,71	\$ 392,95	
30	\$ 38 080,00	\$ 10 710,00	\$ 198,33	\$ 297,50	\$ 396,67	

ANTIGÜEDAD: \$ 357,00 - Por Año

**EL SALARIO ES EL SUSTENTO DE NUESTRA FAMILIA, DEFENDERLO ES OBLIGACION DE TODOS  
NO HACERLO ES TRAICIONAR A NUESTROS HIJOS Y CONDENARLOS A LA MISERIA**

**RECORDEMOS**  
**" JUNTOS SOMOS MAS, NO PERMITAMOS QUE QUIERAN DIVIDIRNOS, POR QUE SOLO  
LA UNION HACE LA FUERZA"**

**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 1023-19 ACU 1693-19, 1694-19, 1695-19, 1696-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.